



Anexo Minuta Conflicto de aguas en Matancillas en el valle de San Félix Comuna Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama¹

Antecedentes:

Historia Registral de los Derechos de Aprovechamientos de Aguas (o DAA) en cuestión:

1. Compraventa de terreno y derechos de aguas en el año 1955: Con fecha 30 de abril de 1955, don Laureano Calderón Varela vendió a don Dionisio Calderón Valencia un terreno eriazo ubicado en el sector rural denominado Matancilla, comuna de Vallenar, provincia de Atacama, departamento de Huasco; hoy comuna de La Higuera, provincia de Elqui, IV Región (en el año 1979 se realizó la modificación de las delimitaciones provinciales y regionales del país, a través del DL 2.867). Según lo precisado en el contrato respectivo, el terreno en cuestión se regaba en parte por los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, incluyéndose en la venta los derechos de aguas en los canales referidos.
El vendedor indicó haber poseído dicho terreno por más de 30 años, uniendo la posesión a la de sus antecesores. Asimismo, se consignó que la inscripción conservatoria del aludido contrato debería efectuarse en conformidad al artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces (el inmueble carecía de inscripción previa).
2. Procedimiento judicial para inscripción del contrato otorgado el año 1955: A través de resolución judicial dictada por el 2do Juzgado de Letras de La Serena, con fecha 15 de octubre de 2004, en proceso iniciado por doña Cristina Calderón González, única heredera de don Dionisio Calderón Valencia (comprador), se decretó la inscripción conservatoria del contrato celebrado el año 1955, mediante procedimiento voluntario denominado "De reclamación ante la negativa del Conservador".

El procedimiento se efectuó ya que el Conservador de Bienes Raíces de La Serena (o CBR La Serena) se negó a inscribir el contrato suscrito el año 1955, por dos motivos principales:

- a) Que no era posible realizar la inscripción en conformidad al artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces (o RCBR), ya que el trámite en cuestión se realizó en otro territorio jurisdiccional hace más de 49 años;

¹ Minuta basada en la demanda de insubsistencia presentada por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y en el expediente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago rol civil N° 1527 de 2019.



- b) La única forma de obtener la inscripción es mediante la el procedimiento de regularización de la propiedad raíz.

El juez consideró que lo pedido era inscribir un inmueble no inscrito antes, no regularizar un dominio irregular. Además, afirmó que el predio estaba dentro del territorio jurisdiccional de La Serena, por lo cual el artículo 58 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces era la norma pertinente.

3. Inscripciones de los Derechos de Aprovechamientos de Aguas: Que en virtud de la sentencia dictada por el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, en juicio descrito en el numeral anterior, se procedió a efectuar la inscripción de la compraventa, en lo relativo a los DAA estos se inscribieron a fojas 48, N° 42 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena correspondiente al año 2006^a nombre de don Dionisio Calderón Valencia. Allí se describen los aludidos derechos del siguiente modo: *"(...) derechos de aguas que riegan en parte por los Canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, el terreno eriazo, abierto apto para el pastaje y leña que posee en el sector rural de San Félix al interior, en el punto denominado "Matancilla", antes comuna de Vallenar, actual comuna de La Higuera, que mide más o menos treinta kilómetros de largo por veinticinco kilómetros de ancho (...)"*

Posteriormente con fecha 23 de junio de 2006 se practicó la inscripción especial de herencia de los derechos de aprovechamiento de aguas, ya individualizados, a nombre de Cristina Calderón González, heredera del comprador original, la cual figura a fojas 66, N° 59 del registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2006.

4. Trasferencias posteriores:

- **Primera transferencia (2006).** Mediante contrato de compraventa de fecha 23 de agosto de 2006, celebrado por escritura pública otorgada ante Notario público de Copiapó, Sr. Eduardo Cabrera Cortés, doña Cristina Calderón González vendió, cedió y transfirió a don Manuel Humberto Pesenti Oviedo y a don Adolfo Antonio Romo Castillo, *"(...) los derechos de aguas que riegan en parte el terreno eriazo, abierto... ubicado en el sector rural de San Félix al interior en el punto denominado Matancilla, antes comuna de Vallenar, hoy comuna de La Higuera IV Región (...)"*; señalándose luego que *"Los mencionados derechos son los que corresponden a dicho predio por los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo"*.

Los adquirentes compraron por partes iguales y en comunidad los derechos de aguas mencionadas, inscribiéndose el título a fojas 133 N° 109 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de La Serena, correspondiente al año 2006.

- **Posteriormente se realizaron 6 nuevas transferencias (2006 a 2016)**, siendo la última la compraventa de los derechos de aprovechamiento de aguas efectuada por la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Nostros Limitada a la Sociedad denominada Asesorías e Inversiones Ensenada S.A., en el año 2016, reuniendo esta última el 80% de los derechos de aprovechamiento de aguas en comento, y el otro 20% corresponde a don Juan Pablo Pesenti Rojas.



Perfeccionamiento de Títulos de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas aludidos:

En el año 2010, los entonces titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, iniciaron dos juicios de perfeccionamiento con el fin de salvar las omisiones que contenían sus respectivas inscripciones de dominio, los cuales se detallan a continuación:

- Causa rol C-2777-2010 del 19º Juzgado de Letras de Santiago, caratulada “Inversiones Catemu Limitada con Dirección General de Aguas”: Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Nostros Limitada interpusieron demanda de perfeccionamiento de su título de derechos de aprovechamiento de aguas.
Mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2010, rectificadora mediante resolución de fecha 19 de enero de 2011, se accedió al perfeccionamiento señalado.
Se decreta que el caudal es de 460 litros por segundo y su álveo corresponde a los canales Tapado Sur, Tapado Norte, Matancilla Primero y Matancilla Segundo, afluentes del río El Carmen, Quebrada de Matancilla; y que la captación es en la provincia de Huasco, Tercera Región.
Que la sentencia se basó en el Informe Técnico confeccionado por el ingeniero agrónomo don Waldo Becerra Campos.
- Causa rol C- 27.224-2010, del 3er Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas”.
Asesorías e Inversiones Ensenada S.A., en representación de don Juan Pablo Pesenti Rojas.
Mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2011, rectificadora por resolución de fecha 4 de mayo de 2012, se accedió al perfeccionamiento solicitado.
En esta causa, al igual que en la anterior, se fijó el caudal del derecho en 460 litros por segundo, nuevamente en base a un Informe Técnico confeccionado por el ingeniero agrónomo don Waldo Becerra Campos.

- Cabe señalar que no se le solicitó a la DGA el informe técnico en la solicitud de perfeccionamiento.
- Que en la época de perfeccionamiento los propietarios de los DAA eran las sociedades Catemu Limitada, Inversiones Los Nostros Limitada y don Juan Pablo Pesenti Rojas.
- Que la conversión que utiliza don Waldo Becerra Campos en los Informes Técnicos, para determinar el caudal de 460 litros por segundo es la “Tabla de Equivalencia entre Caudales y Usos”, fijada por el Decreto 743 del Ministerio de Obras Públicas del año 2005. Lo cual es erróneo ya que la referida tabla de equivalencias fue establecida para efectos de la constitución original por parte de la autoridad, de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, y no para el perfeccionamiento de los mismos, según lo ha establecido la Corte Suprema en diversos fallos.

Demanda de Insubsistencia o pérdida de los derechos de aprovechamiento de aguas, causa rol C-16.178-2016 del Tercer Juzgado de Letras de Santiago.

Fue presentada por la Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes contra don Juan Pablo Pesenti Rojas, la Sociedad de Inversiones Catemu Limitada (quien ya transfirió sus DAA), Inversiones Los Nostros Limitada (quien transfirió sus DAA) y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.. Actualmente los titulares de los DAA en cuestión son don Juan Pablo Pesenti Rojas y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A.

El fundamento legal para la interposición de la demanda de insubsistencia recae en el artículo 310 del Código de Aguas, el cual señala: ***“Subsistirán los derechos aprovechamiento reconocidos por sentencia ejecutoriada a la fecha de promulgación de este Código, y los que emanen:***

1. ***De mercedes concedidas por autoridad competente, sin perjuicio de los artículos 2º y 5º transitorio.*** (2º regularizaciones cuando no se cuenta con título pero se han utilizado 5 años antes de la entrada en vigencia del Código en forma ininterrumpida, libre de violencia y clandestinidad y 5º DAA provenientes de predios expropiados total o parcialmente por la Reforma Agraria).
2. ***De los artículos 834º, 835º y 836º del Código Civil, con relación a los propietarios riberanos y del artículo 944º del mismo Código, adquiridos durante la vigencia de estas disposiciones, siempre que estén en actual uso y ejercicio*** (todos los artículos se encuentran hoy derogados), y
3. ***De prescripción.***



En términos generales, la demanda de insubsistencia se basa en que los derechos de aprovechamiento de aguas en cuestión no se encuentra en ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 310 del Código de Aguas, que autoriza la subsistencia de los derechos de aprovechamientos anteriores a este Código de Aguas, en especial porque las mercedes tenían como requisito esencial el uso de las aguas, so pena de extinguirse los mismos.

Que en consideración a lo anterior, lo que solicita el demandante es la nulidad de las inscripciones de los DAA.

La sentencia de primera instancia rechazó la demanda de subsistencia, principalmente porque la prueba presentada en el juicio no logró acreditar lo señalado por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, estableciendo que las inscripciones efectuadas respecto de los DAA, en cumplimiento de sentencias judiciales y a los procedimientos de perfeccionamientos, se encuentran ejecutoriadas, razón por la cual no resulta procedente pronunciamiento a estos respectos, por haber operado la cosa juzgada.

Recurso de casación en la forma y de apelación presentado por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, contra la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda de insubsistencia, causa rol Nº civil 1527 de 2019 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha 12 de noviembre de 2018, se presentó recurso de casación en la forma y de apelación, contra la sentencia de primera instancia que rechaza la demanda de insubsistencia, fundando su pretensión en la falta de análisis y comprensión de la acción de insubsistencia de DAA por parte del Juzgado de Letras, entre otras.

El 3 de febrero de 2022 la Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia, confirmando el fallo de primera instancia.

La Serena 15 de marzo de 2022.